JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 419

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00085-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 08 y 09 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo catastral del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para que el extremo pasivo presente las observaciones que considere pertinentes; así mismo solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate en el presente asunto, la cual se diferirá hasta tanto quede en firme el avalúo aludido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	DERECHOS PROPIEDAD 50% ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO
370-346797	$547.486.500	$273.743.250

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

SEGUNDO.- DIFERIR la decisión de fijar fecha de remate en el presente asunto hasta tanto quede en firme el avalúo del bien cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5c2106a4ea62f7712e9f9a5834a1b8c861c169999cafe941ffd049e2dd2dd8**
Documento generado en 23/02/2021 05:54:56 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 376

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2007-00024-00
DEMANDANTE: Juan Vicente Muñoz
DEMANDADOS: Ligia Morimitsu
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, y habiéndose llevado a cabo el emplazamiento de herederos, conyuge, curador y / o albacea de la demandada fallecida, procederá el despacho a nombrar curador ad-litem para que los represente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G. del Proceso, el que se designará de la lista de abogados que litigan antes este estrado judicial.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NÓMBRASE a HERNANDO JOSE VALENCIA TEJA, quien puede ser notificado en el correo herval143@hotmail.com, como Curador Ad-litem de los herederos, cónyuge, curador y/ o albacea de la demandada fallecida LIGIA MORIMITSU. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263da398fc670c2e6ac27c66f7d1814b2afe7cab65d47d8afee22c5affbe901**

Documento generado en 19/02/2021 12:14:37 PM

RV: AVALUO CATASTRAL DEL AÑO 2020 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2017-00085-00 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (origen 5 civil del circuito) DDANTE: CARLOS J. GONZALEZ. DDADOS: ESTHER MARIA DIAZ Y OTRO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 8:23

1 archivos adjuntos (179 KB)

AVALUO CATASTRAL 2020 ESTHET MARIA DIAZ SAMPAYO.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: Diego Fernando Chavez Saa <chavezsaa@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 14:28
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALUO CATASTRAL DEL AÑO 2020 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2017-00085-00 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (origen 5 civil del circuito) DDANTE: CARLOS J. GONZALEZ. DDADOS: ESTHER MARIA DIAZ Y OTRO

Buenas Tardes
Cordial saludo
Adjunto memorial y anexo par su tramite

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (ORIGEN: 5 Civil del Circuito)
RADICACION: 2017-00085-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADOS: ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO Y OTRO

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA
C.C. No. 16.260.319
T.P. No.35.079 del C.S.J.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Correo Electronico: **chavezsaa@hotmail.com**
Celular: 3003192752

Avenida 5 Norte No.21N-22 Of.807
Edificio "Centro Versalles"
Cali

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DDTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DDADA: ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO Y OTRO

RADICACION: 2017-00085 (origen: Juzgado 05 Civil Circuito)

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA , mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.260.319 expedida en Palmira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.35.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del Proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de acuerdo con el Auto No.2230 de fecha 11 de Noviembre de 2020 y notificado por Estado el 25 de Noviembre de 2020 le estoy adjuntando el certificado de avaluó catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-346797** actualizado del año 2020 expedido por el subdirector del Departamento Administrativo de catastro Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta la presentación del Avaluó Catastral del año 2020, comedidamente solicito **fijar fecha de remate** en el presente asunto, del bien que se encuentra embargado y secuestrado en el proceso, de conformidad con el Inciso 4° del Artículo 444 del C .G. del Proceso, que se trata del derecho de dominio y posesión del 50% que tiene la demandada **ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO** sobre el siguiente bien inmueble; ya que el porcentaje del 50% del demandado ABELARDO CASTILLO TAMAYO se encuentra en Liquidación Patrimonial en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, lo cual fue puesto en conocimiento de acuerdo al auto de sustanciación No.627 de fecha 14 de Febrero de 2020 notificado por estado No.077 del 19 de Febrero de 2020 proferido por su despacho.:

Lote de terreno No.2, junto con la casa No.2 que hace parte del Conjunto Residencial "Villa Campestre" situado en la calle 11 con carreras 114 y 116, distinguido sobre la carrera 114 con el número 10-50 de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuyos linderos especiales y generales se encuentran contenidos en escritura pública No.82 del 20 de Enero de 2.009 de la Notaria 7ª de Cali identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.**370-346797** de la Oficina de Registro de Cali

LOTE DE TERRENO No2,JUNTO CON LA CASA No.2 que hace parte del Conjunto Residencial VILLA CAMPESTRE Propiedad tiene un avaluó total de

....
$364.991.000.oo MAS EL 50% del anterior valor (art. 444 inc.4. C.G.P) .....
$ 182.495.500.oo

AVALUO TOTAL DEL BIEN RELACIONADO..... $ 547.485.500 .oo

El 50% que le corresponde a la demandada ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO..... $273.743.250.oo

Le estoy adjuntando el certificado de avalúo catastral del bien inmueble, expedido por la subdirección de catastro municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali con el cual se demuestra el avalúo actual del predio.

Del señor Juez, atentamente

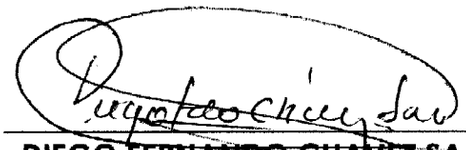

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA
C.C No.16.260.319 de Palmira
T.P No.35.079 del C.S.J.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 25824

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	**Clave Propiet.**	**% Partic.**	**Tipo Documento de Identificación**	**No. de Documento**
DIAZ SAMPAYO ESTHER MARIA	1	0%	CC	22406050

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2450	24/07/1991	6	6	01/10/1990	346797

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100229600030001800000003	**Avalúo catastral:** $364,991,000 **Año de Vigencia:** 2020
Dirección Predio: K114 10 50 2 C	**Resolución No:** S 8567 **Fecha de la Resolución:** 31/12/2019
Estrato: 5	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 1059.00 **Total Área Construcción (m^2):** 180	**Destino Económico : 5** HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 25 días del mes de noviembre del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 25824

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Rcbo No: 9901000000004283663 C.C: 16260319
DIEGO FERNANDO CHAVEZ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7500
9451242401 25/11/2020 10:23:45 a.m. 1 DE 1

JUZGAGO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	012-2016-00064-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 138
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-261728
EMBARGO	FL. 112
SECUESTRO:	Fl. 211
AVALÚO	Fl. 256 a 272 16/07/2020 $1.272.585.150
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 146 01/12/2016 $60.007.700
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 148 A 155 20/01/2017
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL. 221 JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI
REMANENTES:	FL. 122 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECUESTRE	MARICELA CARABALI
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 70% 40%	$1.272.585.150 $ 890.809.605 $ 509.034.060

Auto # 369

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00064-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON HAROLD FIERRO AVALO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-261728, fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-261728**, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de $1.272.585.150, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA TRECE (13), del MES de ABRIL del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **$ 890.809.605,** que corresponde al 70% del avaluó del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo LIFESIZE[1] por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la

[1] Se recomienda tener descargada la aplicación en su dispositivo.

audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d045df7ce3beb8925d265660e67fe8cd0fb60cb5ec7ad5dc6b7392a7bb20d90**

Documento generado en 19/02/2021 11:13:04 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 401

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-0068-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia
DEMANDADOS: Hugo Fernelly Polania Forero y Martha Cecilia Torres Tabares
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte ejecutante solicita la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso; revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	$351.000.000,00
Gastos del remate	$181.995.621,00
Reserva del remate	$30.000.000,00
Saldo aplicar a liquidaciones crédito y costas	$139.004.379,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl.155)	$16.328.720,00
Liquidación de crédito aprobada	$1.212.640.090,87
Saldo después de aplicado abono del valor del remate	$1.089.964.431,87

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se dispondrá, al pago, teniendo en cuenta que se reservará una proporción por los gastos efectuados dentro del presente remate. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Mixto para el ejecutante como abono a la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante por la suma $139.004.379,00, de la siguiente manera: por concepto de la liquidación de las costas procesales la suma de $16.328.720,00 y el excedente $122.675.659,00 como abono al crédito aprobado.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos que se describen a continuación hasta la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($139.004.379,oo), a favor del demandante BBVA COLOMBIA identificada con NIT. 860.003.020-1, como pago de las costas y abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	***Documento Demandante***	***Nombre***	***Estado***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
469030002567024	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	$ 120.500.000,00
469030002593509	8600030201	BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	$ 18.504.379,00

CUARTO: EN CUANTO a la reserva del remate, una vez obre constancia en el expediente de la entrega del bien inmueble al adjudicatario, se procederá al pago de los mismos al demandante, previo descuento de los gastos si llegare el caso.

Apa

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 494

Radicación: 76-001-31-03-014-2004-00055-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS
Juzgado De Origen: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario se encuentra que la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante Sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, dictada dentro de la acción de tutela interpuesta por GERMÁN RINCÓN BONILLA en contra de esta judicatura, radicada bajo la partida 2021-00024, concede los derechos incoados por el actor y le ordena al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, notifique en debida forma el mandamiento de pago al accionante, señor Germán Rincón Bonilla dentro del ejecutivo distinguido con radicación N° 76-001-31-03-014-2004-00055-00, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS, siendo preciso obedecer y cumplir lo ordenado por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y pasar a efectuar los respectivos pronunciamientos en la forma como fueron determinados. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la orden emitida por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, en la Sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, aprobada en Sala Virtual, dentro del radicado 2021-00024.

SEGUNDO: TENER como sustituto al actual propietario del bien inmueble trabado en la Litis señor Germán Rincón Bonilla.

TERCERO: ORDÉNESE a través de la Oficina de Apoyo la notificación del mandamiento de pago al señor Germán Rincón Bonilla.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-204-00055-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Oscar Rincón y otros
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra solicitud del apoderado de la parte demandada solicitando condenar en costas a la actora, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenó oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, proceso que ahora se adelanta en este estrado judicial,, para el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula No. 370-604542.

Previo a resolver lo deprecado, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, para que informe el estado jurídico actual de la medida de embargo del inmueble en mención, toda vez que revisado el expediente este despacho no ha recibido comunicación alguna de levantamiento de medida cautelar por parte de esa entidad.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: Previo a resolver, REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, VALLE, para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho el estado jurídico actual de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula No. 370-604542.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c228046f43372ff4218fa572c7cad36ae7dd6d28bfd2cc54a0cc3e20baf4b682**
Documento generado en 17/02/2021 01:06:58 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 377

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00084-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Benavides y otros
DEMANDADOS: Benjamín Salamanca y otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra comunicación de Bancolombia solicitando determinar el límite de la medida de embargo, a lo cual sea accederá.

Así las cosas, el limité a embargar será el de 150.000.000, de conformidada lo previsto en el artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE en $ 150.000.000, el límite de la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro a nombre de los demandados. La Oficina de Apoyo proceda a informar a BANCOLOMBIA y las demás entidades que lo requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf86f6e2c916758848a4027bea80003f559ca4d92dbefbea49e6443052957a7c**

Documento generado en 19/02/2021 12:16:44 PM